

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 14 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1369
Radicación nro. [76001311000320230032600](#)

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor WILLIAM HUMBERTO CARDONA RESTREPO, demanda para la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD por intermedio de apoderado en contra la menor S. CARDONA ARIAS, representada por su señora madre DIAN MARÍA ARIAS PINEDA.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso y arts. 213 y ss. del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor y Poder con el que actúa la apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada representada por su madre, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. DILIGENCIAR, en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial, quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado de la cual

se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540e788f4778d22e68249bd86a1321e5bf93379faa588cb3330a1bac3c270fec
Documento generado en 29/08/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>